

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	17 de mayo de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2023-00046
DEMANDANTES:	1. LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ
	2. LUNA VIVIANA SÁNCHEZ CASTAÑO (Menor)
	3. MARIELA PAZ SÁNCHEZ
	4. JOSÉ LIZARDO SÁNCHEZ LOZADA
	5. ELVIS MAURICIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
	6. LAURA JULIANA SÁNCHEZ CERPA
	7. ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
	8. CAROL YISETH SÁNCHEZ URREA
	9. JOSÉ LISARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
	10. GLORIA YINETH MEDINA TAMAYO
	11. BRAHIAN JOSÉ SÁNCHEZ MEDINA
	12. EVELÍN CAROLINA SÁNCHEZ
APODERADO:	FEDERICO MARQUEZ ROMERO
DEMANDANTE:	13. LUVIER TOMÁS SÁNCHEZ CASTAÑO
APODERADO:	GERSON ILICH PUENTES REYES (Poder PDF 031 Carpeta 02)
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLIN EPM E.S.P.
APODERADO:	HERMES REINEL HOYOS GUTIERREZ
DEMANDADO:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P.
APODERADO:	BONNY SANTOS
DEMANDADO:	ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN – INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.
APODERADO:	DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL
DEMANDADO:	INGEMA S.A.
APODERADO:	MARY ARROYAVE ÁLVAREZ
LLAMADO EN GARANTÍA DE ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN - INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.:	INGEMA S.A. (Admitido Auto 03 Marzo 2021 PDF 015 Carpeta 01)
APODERADO:	MARY ARROYAVE ÁLVAREZ
LLAMADO EN GARANTÍA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P. :	ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN–INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. (Admitido Auto 03 Marzo 2021 PDF 016 Carpeta 01)
APODERADO:	DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL
LLAMADO EN GARANTÍA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P.	INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (Admitido Auto 03 Marzo 2021 PDF 016 Carpeta 01)
APODERADO:	GLORIA TATIS
LLAMADO EN GARANTÍA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P.	SEGUROS CONFIANZA S.A. ASEGURADORA CONFIANZA S.A. (Admitido Auto 03 Marzo 2021 PDF 016 Carpeta 01)
APODERADO:	PABLO ANDRÉS VELANDIA ANGARITA
LLAMADO EN GARANTÍA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P.	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. (Admitido Auto 03 Marzo 2021 PDF 016 Carpeta 01)
APODERADO:	CÉSAR AUGUSTO BENAVIDES VEGA
LLAMADO EN GARANTÍA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Admitido Auto 03 Marzo 2021 PDF 016 Carpeta 01)
APODERADO:	AMALIA MERCEDES CADAVID MEJÍA
LLAMADO EN GARANTÍA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS S.A. E.S.P.	LIBERTY SEGUROS S.A. (Admitido Auto 04 Marzo 2021 PDF 017 Carpeta 01)
APODERADO:	JANED HIDALGO MENDEZ (Poder PDF 037 Carpeta 02)
LLAMADO EN GARANTÍA DE EPM E.S.P.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Admitido Auto 03 Marzo 2021 PDF 016 Carpeta 01)
APODERADO:	AMALIA MERCEDES CADAVID MEJÍA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2023-00046 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION-20230517_151931-Grabación de la reunión.mp4	

2023-00046 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION-20230517_151931-Grabación de la reunión 1.mp4
INSTALACIÓN
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales. 1. Se le reconoció personería para actuar al Dr. GERSON ILICH PUENTES REYES como apoderado del demandante LUVIER TOMÁS SÁNCHEZ CASTAÑO. 2. Se le reconoció personería para actuar a la Dra. JANED HIDALGO MENDEZ como apoderada del llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS
Las partes que manifestaron tener ánimo conciliatorio en la diligencia anterior indicaron que no fue posible llegar a un acuerdo respecto al monto. El Despacho declara FRACASADA la audiencia de conciliación.
SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE FACULTATIVO
1. Solicitud de integración de litis consorte facultativo (PDF 035 Carpeta 02) El Dr. Gerson Puentes Reyes, solicitó la integración como litis consorte facultativo de ÁNGELA VIVIANA CASTAÑO DIAZ, en nombre propio y en representación del menor LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ CASTAÑO. Decisión: El Despacho negó la integración debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del CGP, el litis consorte facultativo, estos serán considerados en sus relaciones con la contraparte como litigante separados, y los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso. El litisconsorcio facultativo, se da ante la presencia de pluralidad de personas demandantes o demandados con una particular característica, es que no es un requisito necesario para la debida integración del contradictorio, la vinculación de estos, por tratarse de relaciones jurídicas diferentes e independientes, pero por razones de conveniencia y economía procesal se permite la definición de ellas en un mismo proceso. Por esa causa, son dos las oportunidades donde se puede presentar esta figura en el proceso la acumulación de pretensiones de varios demandantes, de conformidad con el artículo 25A del CPTSS y la acumulación de procesos del artículo 148 del CGP, por lo que no es esta la etapa procesal pertinente para solicitar la integración de litis consortes facultativos. Resuelve: Primero: NEGAR la integración como litis consorte facultativo de ÁNGELA VIVIANA CASTAÑO DIAZ, en nombre propio y en representación del menor LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ CASTAÑO. Recurso de reposición y en subsidio de apelación: El Dr. Gerson Puentes Reyes, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. Resuelve: NO REPONER la decisión. NEGAR el recurso de apelación, por no ser susceptible de este recurso, conforme el artículo 65 del CPTSS.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS ART. 32 CPTSS
La excepción de legitimación en la causa por pasiva propuesta por EPM E.S.P. es una excepción de fondo que debe resolverse al dictar la sentencia. No hay excepciones previas que resolver. Se declarada clausurada esta etapa procesal.
SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.77 CPTSS
1. Abstenerse de adoptar medidas de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso. 2. Continuar con el trámite del proceso.
FIJACIÓN DEL LITIGIO ART.77 CPTSS
El Despacho fijó el litigio en lo siguiente: 1. Si la empresa INGEMA S.A. para el momento en que el trabajador LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sufrió un accidente de trabajo el 21/07/2017, omitió sus deberes de seguridad y protección para con este, y si fue causa de un sistema de advertencias inadecuado. 2. Cuál fue el daño que sufrió el señor L LUVIER SÁNCHEZ y el nexo de causalidad entre este daño y la omisión que se imputa al empleador INGEMA S.A. 3. Sí los demandantes, dentro de los cuales se encuentra el núcleo familiar del trabajador LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ acreditaron la legitimación en la causa por activa Para iniciar este proceso. 4. Definir si el demandante LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ y su grupo familiar sufrieron daños materiales y morales como consecuencia del accidente de trabajo el 21/07/2017 con el fin de establecer si es

procedente a su favor el reconocimiento de la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 2016 del Código Sustantivo del Trabajo. 5. Establecer cuál es la relación que existe entre las empresas en INGEMA S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., CENS S.A. y ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN-INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S, con CST. 6. Determinar si las llamadas en garantía tienen una relación contractual con las sociedades demandadas que las obligue a responder por la indemnización plena y ordinaria de perjuicios.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE:	Escrito Demanda Páginas 1 a 17 pdf 001- Carpeta 01 Reforma Demanda Páginas 788 a 1403 pdf 001- Carpeta 01 Descorre Excepciones Eléctricas Medellín SAS pdf 035- Carpeta 01 Descorre Excepciones Seguros Confianza S.A. pdf 036- Carpeta 01 Descorre Excepciones JMalucelli S.A. y Suramericana S.A. pdf 040- Carpeta 01 Descorre Excepciones Demandadas. pdf 043- Carpeta 01
Documentales: Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la reforma a la demanda. Testimonios: Se decretarán los testimonios de las siguientes personas: - Oscar Eduardo Perdomo Castillo - Juan Carlos Quintero Quiñones - Erson Yadir Rangel Ramírez - Darío Manjarrez Bustos - José Enais Narváez Torres - María Ruth Medina Tamayo - Fader Sánchez Calderón - Fray Augusto Peña Gasca - Humberto Tovar Romero - Juan Gabriel Ramos Camargo Dictamen Pericial Pérdida de Calificación de Invalidez del Demandante: Se ordena que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, en el término de treinta (30) días, califique la pérdida de capacidad laboral del demandante LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 21 de julio de 2017. Intervención demandante: Informa que, al descorrer el traslado de las excepciones, presentó como prueba el Dictamen N° 11858 del 09 de junio de 2020, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila. Despacho: Niega la incorporación como prueba, en razón a que en materia laboral no contempla esa etapa para solicitar y presentar pruebas, pues estas únicamente deben incorporarse con la demanda y la respectiva reforma, conforme los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS. Recurso de reposición y en subsidio de apelación: El Dr. Federico Márquez Romero, apoderado de los demandantes, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. Decisión En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso, cuando se declare la falta de jurisdicción y competencia lo actuado conserva validez. Y respecto a las pruebas indica el inciso segundo, que la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla y se mantendrán las medidas cautelares. Igualmente, el artículo 212 del CPACA, estipula respecto a las oportunidades probatorias, que las pruebas deberán solicitarse, practicarse, incorporarse al proceso, dentro de los términos y oportunidades señalados en ese código. En primera instancia son oportunidades para aportar o solicitar práctica de pruebas la demanda y su contestación. La reforma de la misma y su respuesta a la demanda de reconvención y su contestación, las excepciones y la oposición a las mismas, y los incidentes y sus respuestas. Resuelve: REPONER la decisión. DEJAR SIN EFECTO la decisión de remitir al demandante a la la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. TENER como prueba pericial el Dictamen N° 11858 del 09 de junio de 2020, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila (Pág. 16 a 21 Pdf 035 Carpeta 01.) Oficios: Se niegan en razón a que las documentales solicitadas a INGEMA S.A., ya se encuentran incorporadas en el proceso.	

<u>Dictamen Pericial Accidente de Trabajo rendido por Juan Esteban Sierra Aguilar:</u> (Páginas 788 a 1403 pdf 001- Carpeta 01) TENER como prueba pericial el Dictamen Pericial rendido por el señor Juan Esteban Sierra Aguilar sobre el accidente de trabajo sufrido por el señor LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Otras Documentales: Tener como pruebas las documentales aportadas con los escritos a través de los cuales se descorrieron las excepciones. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas y las llamadas en garantía, con excepción de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y CENS S.A. E.S.P., dada su naturaleza jurídica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.	
AUTO CORRE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL ART. 77 CPTSS y ART. 228 CGP Dictamen N° 11858 del 09 de junio de 2020 Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila. (Pág. 16 a 21 Pdf 035 Carpeta 01.)	
Se le corre traslado del Dictamen N° 11858 del 09 de junio de 2020, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila a los demandados y los llamados en garantía. Conforme a lo indicado por las partes que ejercieron el derecho de contradicción y defensa reglado por el artículo 228 del CGP, se Resuelve: ORDENAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cite a los médicos JESÚS A. HERNÁNDEZ REYNA, HENRY CORTÉS FORERO, y la terapeuta MÓNICA PÉRDOMO, que profirieron el Dictamen N° 11858 del 09 de junio de 2020, proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE HUILA. DISPONER que estos deberán asistir a la audiencia de trámite y juzgamiento en la cual serán interrogados por las contrapartes JMALUCELLI S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN-INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.	
AUTO CORRE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL ART. 77 CPTSS y ART. 228 CGP Dictamen Pericial Accidente de Trabajo rendido por Juan Esteban Sierra Aguilar: (Páginas 788 a 1403 pdf 001- Carpeta 01)	
Se le corre traslado del Dictamen Pericial rendido por el señor Juan Esteban Sierra Aguilar sobre el accidente de trabajo sufrido por el señor LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, a los demandados y los llamados en garantía. Conforme a lo indicado por las partes que ejercieron el derecho de contradicción y defensa reglado por el artículo 228 del CGP, se Resuelve: ORDENAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cite al señor JUAN ESTEBAN SIERRA AGUILAR, quien rindió el dictamen sobre el accidente de trabajo sufrido por el señor LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ. DISPONER que este deberá asistir a la audiencia de trámite y juzgamiento en la cual será interrogados por las contrapartes INGEMA S.A., CENS S.A., JMALUCELLI S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. y ELECTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.	
INGEMA S.A.	Contestación Demanda Páginas 1048 a 1403 pdf 001- Carpeta 01
<u>Documentales:</u> Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda. <u>Testimonios:</u> Se decretarán los testimonios de las siguientes personas: Hernán Dario ortega Arango Alejandro Valencia Jaramillo Giovanny Barrera Mena Carlos Andrés Ramírez Castaño Yahir Enrique Peña Correa Mario Alexander Pizza Ureña	
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	Contestación Demanda Páginas 284 a 304 pdf 001- Carpeta 01
<u>Documentales:</u> Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.	
CENS S.A.	Contestación Demanda Páginas 360 a 395 pdf 001- Carpeta 01 Contestación Reforma Demanda pdf 012 - Carpeta 01
<u>Documentales:</u> Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.	

<u>Testimonios:</u> Se decretarán los testimonios de las siguientes personas: 7. <u>John Jairo Niño Pérez</u> 8. <u>Giovanny Barrera</u> 9. <u>Pedro Mantilla Méndez</u> 10. <u>Ricardo Rodríguez</u> 11. <u>Juan Vicente Salamanca</u> <u>Dictamen Pericial</u> Se ordena tener como prueba Dictamen pericial elaborado por el Ingeniero Electricista y especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo Carlos Mario Mesa Quiroz.	
AUTO CORRE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL ART. 77 CPTSS y ART. 228 CGP Dictamen Pericial Accidente de Trabajo rendido por Carlos Mario Meza Quiroz: (Pág. 10 a 58 pdf 012- Carpeta 01)	
Se le corre traslado del Dictamen Pericial rendido por el señor Carlos Mario Mesa Quiroz sobre el accidente de trabajo sufrido por el señor LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, a la parte demandante: Conforme a lo indicado por las partes que ejercieron el derecho de contradicción y defensa reglado por el artículo 228 del CGP, se Resuelve: 1. ORDENAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cite al señor CARLOS MARIO MEZA QUIROZ, quien rindió el dictamen sobre el accidente de trabajo sufrido por el señor LUVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ. 2. DISPONER que este deberá asistir a la audiencia de trámite y juzgamiento en la cual será interrogados por los apoderados de las partes demandantes Federico Márquez y Gerson Puentes, JMALUCELLI S.A., ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN – INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S	
<u>ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS</u>	Contestación Demanda Páginas 730 a 740 pdf 001- Carpeta 01 Contestación Reforma Demanda pdf 012- Carpeta 01 Contestación Llamamiento en Garantía pdf 032- Carpeta 01
<u>Interrogatorio de parte</u> Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de todos y cada uno de los demandantes. <u>Testimonios:</u> Se decretarán los testimonios de las siguientes personas: 1. <u>Ricardo Andrés Rodríguez</u> <u>Documentales:</u> Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.	
<u>ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.</u>	Contestación Llamamiento en Garantía pdf 034- Carpeta 01
<u>Documentales:</u> Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación al llamamiento en garantía.	
<u>JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.</u>	Contestación Llamamiento en Garantía pdf 038- Carpeta 01
<u>Documentales:</u> Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación al llamamiento. <u>Interrogatorio de parte:</u> Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes. Se niega el interrogatorio de parte a CENS S.A. E.S.P., dada su naturaleza jurídica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del CGP. <u>Testimonios:</u> Se decretarán los testimonios de las siguientes personas: 1. <u>John Jairo Niño Pérez</u> 2. <u>Giovanny Barrera Mena</u> 3. <u>Pedro Mantilla Méndez</u> 4. <u>Ricardo Andrés Rodríguez</u>	

5. <u>Juan Vicente Salamanca</u> 6. <u>Carlos Andrés Ramírez Castaño</u> Se decretarán los testimonios técnicos de las siguientes personas: 1. <u>Jesús A. Hernández Reyna</u> 2. <u>Henry Cortés Forero</u> 3. <u>Mónica Perdomo</u> Exhibición de Documentos Se negará esta prueba, debido a que en el expediente obran suficientes pruebas documentales que dan cuenta de la ocurrencia del accidente de trabajo del trabajador demandante.	
INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.	Contestación Llamamiento en Garantía pdf 033- Carpeta 01
Documentales: Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación al llamamiento. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante LIUVER SÁNCHEZ SÁNCHEZ.	
INGEMA S.A.	Contestación Llamamiento en Garantía pdf 028- Carpeta 01
En este documento no se solicitaron pruebas.	
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Contestación Llamamiento en Garantía EPM pdf 037- Carpeta 01
Documentales: Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación al llamamiento.	
LIBERTY SEGUROS S.A.	Contestación Llamamiento en Garantía INGEMA S.A.
Al revisar el correo electrónico remitido por la Dra. Catalina Toro Gómez, como apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A. al Juzgado 18 Administrativo de Medellín el 24 de marzo de 2021, que se encuentra en el expediente remitido de ese Despacho en el archivo pdf 06 de la carpeta denominada “LlamamientoIngema”, se observa que únicamente se encuentran las pruebas y anexos y no el escrito de contestación. (Los archivos se reubicaron en pdf 031 y odf 032- Carpeta 01)	
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Contestación Llamamiento en Garantía CENS S.A.
Al revisar el expediente remitido por el Juzgado 18 Administrativo de Medellín, se observa que no se incorporó la contestación al llamamiento en garantía que presentó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. frente a la empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	
RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE EXPEDIENTE ART. 126 CGP	
Debido a que se verifica que en el expediente remitido por el Juzgado 18 Administrativo de Medellín, faltan piezas procesales correspondientes a la contestación del llamamiento en garantía realizado por LIBERTY SEGUROS S.A., y la contestación que realizó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al llamamiento en garantía realizado por CENS S.A., se ordenó lo siguiente: 1. ORDENAR la reconstrucción parcial del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del CGP. 2. REQUERIR a LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que en el término de cinco (5) días, aporten los respectivos correos remitidos al Juzgado 18 Administrativo de Medellín o al correo autorizado para la recepción de memoriales, con las contestaciones al llamamiento en garantía. 3. REQUERIR al JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, para que en el término de cinco (5) días, aporten los respectivos correos remitidos por LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con las contestaciones al llamamiento en garantía. 4. FIJAR como fecha para realizar la audiencia de reconstrucción parcial del expediente, el día 26 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	